



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 SEP 2018	
Recibido.....	10:00.....Hs.
Exp. N°.....	35542.....C.D.

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE DESARROLLO DEL TURISMO RURAL PROVINCIAL

Capítulo 1

Objetivos - Definición - Autoridad de Aplicación.

Artículo 1º: El objetivo general de la presente ley es promover y promocionar el desarrollo del turismo rural a fines de:

- a) Incrementar la oferta turística de la provincia de Santa Fe.
- b) Diversificar los ingresos de los productores agropecuarios.
- c) Cooperar con el desarrollo de las economías regionales y locales.
- d) Mejorar la producción y calidad de los productores agropecuarios.
- e) Promover el asociativismo rural.
- f) Mejorar la comercialización de los servicios turísticos y de los productos agropecuarios.
- g) Favorecer el arraigo de la familia rural.
- h) Revalorizar el patrimonio cultural y ambiental.
- i) Facilitar la implementación de la Cadena de Valor de Turismo Rural y su difusión.
- j) Elaborar un Plan Estratégico Provincial para impulsar la generación de trabajo.
- k) Propiciar la autogestión del turismo en las comunidades que ofrezcan actividades que valorizan el ambiente rural, la economía y la cultura local.
- l) Fomentar el turismo sustentable para hacer conocer y respetar la cultura.
- m) Favorecer la distribución del resultado de la actividad económica en el lugar que se genera.

Artículo 2º: Se considera turismo rural a la actividad turística que se desarrolle dentro del ámbito rural y destinada al esparcimiento, recreación y atención de los visitantes del lugar.

Artículo 3º: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaria de Turismo, Comercio y Servicios, quedando facultada para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 4º: La autoridad de aplicación descentralizará en las jurisdicciones municipales y comunales que adhieran a la presente ley, la fiscalización y el control de la actividad.

Capítulo II
Registro Provincial.

Artículo 5º: Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios y Productos de Turismo Rural que organizará un sistema de información turístico que funcionará conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 6º: Serán incluidas en el Registro las personas físicas o jurídicas que desarrollen bajo su dominio o administración la modalidad de turismo rural y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) Cumplir con las obligaciones previstas en el Capítulo IV de la presente acreditándolas mediante declaración jurada.

Artículo 7º: Los establecimientos que presten servicios de turismo rural, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro para obtener de la Autoridad de Aplicación la autorización a operar en dicha modalidad.

Artículo 8º: El Registro Provincial clasificará los establecimientos en estancias, campos, chacras o granjas, y según el tipo de actividades que se realizan en los mismos, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Agroturismo: arreo, inseminación, ordeño, huerta, siembra, cosecha, yerra, etc.
- b) Ecoturismo: Observación de flora y fauna, safari fotográfico. etc.
- c) Turismo Cultural y Educativo: Asistencia a fiestas regionales, espectáculos de música folklórica destreza criolla o danzas nativas, visitas a museos rurales, observación de pinturas rupestres y fósiles, jornadas de capacitación y viajes educativos.
- d) Turismo recreativo/deportivo : Cabalgatas, circuitos fluviales en el entorno rural, caminatas, paseos en carruaje, sulky o tractor, deportes criollos, caza, pesca, excursiones en vehículos 4x4, etc.
- e) Turismo Gastronómico: Asistencia a eventos gastronómicos. degustación de comidas y bebidas regionales, recorrido de rutas gastronómicas, hoteles y restaurantes de campo, etc.
- f) Turismo aventura: canotaje, cabalgatas, etc.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Turismo técnico científico: surgen a la iniciativa de cadenas agroalimentarias con fuerte atractivo para productores e investigadores de otras regiones o países.
- h) Turismo étnico: llevado a cabo por colonias de inmigrantes, pueblos originarios.
- i) Turismo de eventos: Seminarios y reuniones de trabajo y todo tipo de festejo en ámbito rural
- j) Turismo salud: Terapias entiestrés, equinoterapia, etc.

Capítulo III

Beneficios

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación brindará a los prestadores de turismo rural inscriptos en el Registro Provincial los siguientes beneficios:

- a) Asistencia técnica para la con formación de Redes o Asociaciones de establecimientos rurales turísticos, que podrán funcionar como centrales de reserva y/o promoción de los establecimientos asociados.
- b) Inclusión de correo electrónico y/o de una línea telefónica gratuita a cargo de la Autoridad de Aplicación que funcione como registro de quejas y/o sugerencias de los turistas.
- c) Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal que preste servicios en los establecimientos.
- d) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades, destinados a la promoción de la actividad.
- e) Participación en los programas que se implementen a fines de beneficiar y promover el turismo rural.
- f) Gestión ante entidades oficiales o privadas para la implementaron de líneas de créditos y/o beneficios fiscales que contribuyan al desarrollo de la actividad.
- g) Gestión ante los organismos de las jurisdicciones provinciales, para la ejecución de obras de infraestructura y servicios requeridas en el desarrollo de la actividad.
- h) Asistencia técnica y asesoramiento en la comercialización de los servicios de turismo rural.

Capítulo IV

Obligaciones.

Artículo 10º: Los prestadores de turismo rural para ser incluidos en el Registro Provincial, deberán cumplimentar los siguientes requerimientos:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) Contratar una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que brinde cobertura a los turistas durante su estadia en los establecimientos.
- b) Prever un programa de actividades recreativas y las instalaciones necesarias para garantizar el pleno contacto con la naturaleza de los visitantes.
- c) Acondicionar un área del establecimiento para la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y asistencia general de los turistas.
- d) Garantizar un sistema de emergencia sanitaria.
- e) Respetar y privilegiar los hechos naturales de valor paisajístico, tales como arboledas, particularidades topográficas, lagunas, ríos y arroyos.
- f) Disponer de un sistema de eliminación de residuos que no provoque daño al ambiente.
- g) Disponer de un listado actualizado y permanente del personal que tenga relación laboral en el establecimiento y exhibirlo cuando la autoridad de aplicación lo requiera.

Capítulo V

Infracciones y sanciones

Artículo 11 °: Sin perjuicio de las que pudieran corresponder de conformidad con la legislación Nacional y Provincial vigente a los incumplimientos de las obligaciones, le corresponderán las siguientes sanciones conforme la reglamentación:

- a) Multas graduales. según el tipo y la reiteración de la infracción.
- b) Suspensión o pérdida de los beneficios previstos en el Capítulo III de la presente.

Capítulo VI

Adhesión

Artículo 12°: Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a esta ley y promover en sus jurisdicciones el desarrollo del turismo rural.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr Presidente:

El tema que en el mismo se impulsa importa una actividad de suma trascendencia en nuestra provincia. Pretende dar seguridad jurídica a la prestación de los servicios turísticos rurales procurando la diversificación de la oferta.


DEMETRIO OSCAR ÁLVAREZ
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esperamos con el impulso normativo que proponemos, brindar una herramienta productiva que impulse la economía de nuestra provincia.

La cadena de valor de turismo debe generar oportunidades de trabajo genuino, que creemos se encuentran garantizadas por la dinámica impuesta a esta iniciativa legal.

Puede observarse la apertura de numerosos pueblos al turismo rural como una forma de encarar la crisis que los deja sin jóvenes y en peligro de extinción.

La oferta de servicios turísticos en el campo (incluida la producción artesanal de alimentos o regionales) genera una mayor demanda de mano de obra, a la vez que reduce el despoblamiento de las zonas rurales, especialmente de los jóvenes. La revalorización del patrimonio cultural se sostiene, a su vez, porque el turismo rural es un instrumento que revaloriza las diversas manifestaciones culturales del mundo rural.

La creación de un mercado para la producción mediante la inserción de pequeñas y medianas empresas en las rutas estimula a los productores a desarrollar alimentos y otros productos artesanalmente elaborados, recogiendo las tradiciones regionales más antiguas de elaboración por ejemplo de chacinados, artesanías, conservas, vinos, etc.

El fomento del asociativismo es una ventaja que queremos destacar ante la necesidad de lograr suficiente escala para la promoción, la comercialización, la capacitación, la compra de insumos, las dificultades para acceder a las fuentes de financiamiento y la necesidad de asesoramiento en variados aspectos, promueve que los productores se organicen y asocien para obtenerlos.

La mejora de la calidad de alimentos y artesanías de una región en atención a las exigencias que expresan los consumidores de los circuitos turísticos.

En fin, queremos sumar una iniciativa que creemos expresa una ventaja competitiva que nuestra provincia debe aprovechar.

Pedimos a nuestros pares nos acompañen con la aprobación de este proyecto de ley.



DEMETRIO OSCAR ÁLVAREZ
Diputado Provincial